Ley del 28 de febrero de 1924

Antimonio.- Derechos que pagará su exportación.

BAUTISTA SAAVEDRA

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Los minerales de antimonio, cualquiera que sea su forma y composición, pagarán derechos de exportación de conformidad a la siguiente escala, tomando por base el precio fijado en Londres para minerales de antimonio:

Cuando el precio del metal esté en seis chelines por unidad, el impuesto será de cuarenta y cuatro centavos, por quintal métrico fino.

De seis hasta ocho chelines el impuesto se calculará tomando por base cuarenta y cuatro centavos, más medio centavo por cada penique de aumento hasta ocho chelines que pagará cincuenta y seis centavos.

Pasando de £ 0.8.0 adelante el impuesto se computará sobre la base de Bs. 0.56, aumentando 0.01 por cada penique que pase de ocho chelines.

Artículo 2º.- Si los minerales de antimonio tuvieren una ley mejor de uno y medio kilogramos de plata fina por tonelada métrica, se pagará el impuesto que la ley fija sobre exportación de plata, u otro metal si también lo contuviere.

Artículo 3º.- Los exportadores se hallan en la obligación de presentar los certificados de ensayes.

Artículo 4º.- Se deroga la ley de 21 de noviembre de 1918 en lo relativo al antimonio, quedando vigente el artículo 3º

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 27 de febrero de 1924.

SEVERO F. ALONSO.- Pedro Gutiérrez.

F. Guzmán, S. S.- J. Ml. Balcázar, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 28 días del mes de febrero de 1924 años.

B. SAAVEDRA.- R. Villanueva.